

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00052-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: ANDRES FELIPE JIMENEZ SEGURA, DANIEL MAURICIO JIMENEZ SEGURA Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA.

CAUSANTES: ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a dar apertura a la sucesión de los causantes: ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de los causantes ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID quien falleció el día 16 de noviembre de 2005 y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA quien falleció el día 17 de septiembre de 2020, en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a los señores ANDRES FELIPE JIMENEZ SEGURA, DANIEL MAURICIO JIMENEZ SEGURA Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA en la calidad de herederos en su condición de hijos de los causantes: ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA, quienes tienen derecho a intervenir en este proceso.

4.- Emplácese a los herederos indeterminados de los causantes ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA, y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

5.- Ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe a este Despacho si los causantes: ABELARDO ANTONIO SEGURA CADAVID Y GUILLERMINA PATIÑO DE SEGURA quienes se identificaban en vida con la cedula de ciudadanía No. 836.470 y 22.306.718, o los bienes de los mismos, los cuales estiman en valor de \$243'482.000, tienen deudas pendientes con dicha entidad.

6.- Téngase a la Dra. MARINA BERDUGO JAIMES como apoderado judicial de los señores ANDRES FELIPE JIMENEZ SEGURA, DANIEL MAURICIO JIMENEZ SEGURA Y LAURA ANGELICA JIMENEZ SEGURA en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 60
Fecha: 13 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
12 de abril de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b19001b718e3b70b10a71a2646aada18196f0001d5d344934e87b55de2de**

Documento generado en 12/04/2023 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>